SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de San Cristóbal

Fecha de Solicitud: 02/12/2024	**Área de Origen:** Gestión para el Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLSC-CPS- 771-2024	**Fecha de Suscripción**: 01/10/2024	**Tipo de Contrato: Prestación de servicios**
Plazo Inicial: (3) meses, (25) días.	**Fecha de Inicio:** 10/10/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 31/12/2024
Objeto: PRESTAR SUS SERVICIOS ASISTENCIALES PARA APOYAR LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2021-2024		
Contratista: LEIDY JACQUELINE DUARTE MORA		
Interventor/ Supervisor: CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA		**Valor Inicial: $** 9.200.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLSC-CD-403-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 25/09/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6784082&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ N/A	**Tiempo**: (N/A) meses. **Fecha Terminación Final**: N/A	1. Modificación de la cláusula N° 3 PLAZO del CPS FDLSC-CPS-771-2024, dejando sin efecto la siguiente expresión: *"Sin exceder el 31 de diciembre de 2024..",* En ese sentido, se ejecutará en su totalidad el contrato según el termino relacionado en sus estudios previos

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 9.200.000**
Valor ejecutado:	**$ 1.680.000**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ N/A**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 9.200.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: *"… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…".* – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Así las cosas, el fondo de desarrollo local de San Cristóbal suscribió el contrato de Prestación de Servicios FDLSC-CPS-771-2024, el cual tiene como objeto "prestar sus servicios asistenciales para apoyar la gestión local y territorial de los temas de seguridad y convivencia ciudadana, en el marco del plan de desarrollo local 2021-2024", dentro el cual se estableció en su clausula tercera lo siguiente: *"CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El*

plazo de ejecución del presente contrato será por TRES (03) MESES, y VEINTICINCO (25) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. ***"Sin exceder el 31 de diciembre de 2024***.", y que aunado a la necesidad de poder ejecutar las tereas concernientes para el mejor y buen funcionamiento de cada una de las áreas de la Alcaldía Local de San Cristóbal, es procedente hacer el levantamiento de la expresión anteriormente subrayada y en negrita, a fin de poder ejecutar en su totalidad de tiempo el contrato de prestación de servicios, según el tiempo determinado en sus estudios Previos, es decir hasta el día (03) del mes (febrero) del año (2025).

Es de aclarar que el contrato en relación actualmente se encuentra vigente y en plena ejecución por parte del contratista.

Valor contrato en SMLV: N/A
Valor máximo para adición en SMLV: N/A
Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, solicito la aprobación de la modificación contractual levantamiento de clausula No. 3 del Contrato de Prestación de Servicios No. 771 de 2024 a fin de poder cumplir con los requisitos y tareas establecidas para el buen funcionamiento de la Alcaldía Local de San Cristóbal en cuanto a prestación de sus servicios de apoyo a la gestión en el área de seguridad.

Supervisor
CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

CARLOS ALBERTO MELENDEZ CAICEDO
Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Zenaida Badillo– Abogada de Apoyo FDLSC-CPS-705-2024
Revisó: Mireya Mahecha Medina FDLSC-CPS-615-2024 – Abogada
Revisó y aprobó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho FDLSC-CPS-561-2024